

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.931, PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE CONTROL POLICIAL PARA EFECTOS DE APLICAR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Boletín N° 15.270-06-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto del proyecto de ley de la referencia, originado en una moción de las diputadas señoras Yovana Ahumada y Joanna Pérez; y de los diputados señores Jorge Alessandri, Jaime Araya, Miguel Ángel Calisto, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton y Renzo Trisotti.

Se contó con la participación del director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer; y del coordinador legislativo del gabinete de la ministra del Interior y Seguridad Pública, señor Sergio Valenzuela.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Al tenor del artículo 303 del reglamento, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que fueron objeto de indicaciones

El artículo único recibió varias indicaciones, cuyo alcance se detalla más adelante.

2) Normas de quorum especial

No hay normas de quorum especial.

3) Artículos suprimidos

No hay.

4) Artículos que fueron objeto de indicaciones:

El artículo único del proyecto despachado en el primer trámite establece lo siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular, según lo establecido en la ley N°21.325, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo, el cual no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1621C6800C36C816

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.

Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior, respetando el principio de proporcionalidad e igualdad de trato, quedando absolutamente prohibido el ejercicio de control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609.”.

El artículo transcrito recibió las **siguientes indicaciones:**

a) Del diputado señor Félix González, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar su identidad ni la circunstancia de encontrarse en situación migratoria regular, según lo establecido en la ley N°21.325, el funcionario de la Policía de Investigaciones, podrá trasladarlo a la unidad policial más cercana para corroborar su identidad, situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley. En caso de que la persona extranjera pueda acreditar su identidad, pero no le sea posible demostrar la circunstancia de encontrarse en una situación migratoria regular, el funcionario policial deberá pedirle que le indique su domicilio y correo electrónico. Los procedimientos descritos anteriormente deberán limitarse al tiempo estrictamente necesario para los fines antes señalados y en ningún caso podrá extenderse más allá de una hora.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la identidad de la persona extranjera, su cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte, se encuentren o no vigentes y para acreditar la situación migratoria regular, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.

Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior, respetando el principio de proporcionalidad e igualdad de trato, quedando absolutamente prohibido el ejercicio de control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609.”.

El autor de la indicación, **diputado señor Félix González**, explicó que el proyecto, tal como está redactado, no cumpliría con el objetivo que se busca

lograr, pues su redacción no se condice con lo que ocurre en la realidad. Recordó que ha habido proyectos emblemáticos que se han tramitado, como el de medidores o el de estacionamientos, que finalmente no cumplen con el propósito planteado cuando se ingresaron a tramitación, y la ciudadanía termina “pasando la factura” a quienes los aprueban. Respecto de esta iniciativa en particular, estimó que podría generar un colapso en los cuarteles de la PDI.

En otro orden de ideas, hizo ver que hay dos visiones respecto de la migración: quienes piensan que este fenómeno, sobre todo el que se ha dado actualmente, es más bien un problema humanitario, pues mayoritariamente las personas vienen de una situación insostenible en sus países de origen; y quienes tienen una mirada más bien centrada en la delincuencia y la expulsión. Al respecto, admitió que si bien hay muchas personas que han venido a delinquir, proporcionalmente son un porcentaje muy menor respecto de quienes han ingresado buscando la posibilidad de surgir en el país.

Específicamente respecto del proyecto, calificó como una desproporción establecer la obligación de Carabineros de llevar a cientos de miles de personas a la PDI, de manera innecesaria. Por ello, en primer lugar, su indicación propone que se trate de una facultad, y no de una obligación. Por otra parte, propone que sea la Policía de Investigaciones la que esté en terreno, al menos con un funcionario, y acompañado de Carabineros, para ejercer esta facultad. Si hay que fijar domicilio, que ello se haga en la calle.

Agregó que, de la forma en que actualmente está redactado el proyecto, lo más lógico es que, ante cualquier persona que no tenga su cédula vigente, Carabineros hará su traslado a un cuartel de la PDI, incluso tratándose de jóvenes chilenos que no porten su carnet. Acotó que, en Chile, Carabineros tiene una preparación breve, a diferencia de la PDI, que tiene la *expertis* en esta materia. Hizo presente que, con su indicación, el resultado es el mismo: la fijación de un domicilio por parte de la persona.

En su opinión, no existe una real comprensión del problema. Destacó que actualmente -y desde hace unos cinco o seis años- estamos enfrentados a una migración a una escala distinta, y por problemas humanitarios grandes. Sin duda, este es un fenómeno también latinoamericano y mundial. Al respecto, opinó que el impedir el cambio de estatus migratorio en el país ha provocado grandes inconvenientes, generando un problema más que una solución. El segundo error fue haber cerrado la frontera, además, de una manera clasista (solo cierre de fronteras terrestres). Al hacer aquello, se entregó “en bandeja” a las bandas criminales la posibilidad de ingresar irregularmente por Colchane, y por muchos otros lugares. De esa manera, cada vez que se ha implementado una medida xenófoba, el resultado es el contrario al esperado. Por ello, lo que debe hacerse ahora es facilitar el ingreso regular de las personas.

En otro orden de ideas, afirmó que solo hay cerca de 70 funcionarios analistas revisando visas transitorias, y cerca de 35 revisando visas permanentes, y que, para analizar las solicitudes actualmente presentadas, el Servicio demorará 10 años, con lo cual es imposible exigir regularidad a los migrantes. Afirmó también que los directores regionales no están facultados para intervenir o gestionar estos casos, y tampoco hay analistas en las regiones.

Finalmente, recalcó que su indicación no cambia el sentido del objetivo propuesto, sino solo el método, proponiendo que sea un funcionario de la PDI el que se encargue de este procedimiento en calle. Enfatizó que es un gran error generar un estado policial, o intervenciones tipo “redadas” por parte de Carabineros. En ese entendido, pidió resolver esta problemática -de suyo compleja- con sensatez, evitando generar para personas inocentes una relación hostil con el Estado a través de proyectos que, a su parecer, están mal enfocados.

Luego de la intervención del diputado señor Félix González, la **diputada señora Marta González (presidenta)** coincidió en que, sin duda, delitos como el sicariato u otros, y en general aquellos relacionados con el crimen organizado, se propician con el cierre de fronteras. Añadió que los delitos “importados” hoy están en la palestra, y es una realidad que no se puede ignorar, aclarando que ese siempre ha sido el ánimo de la Comisión: no afectar a familias que vienen a buscar de buena fe una oportunidad a nuestro país. En definitiva, la idea es colaborar con la crisis de seguridad y delincuencia que se ha desatado en el último tiempo, principalmente en el norte del país.

El **diputado señor Kaiser** opinó que es fácil ser humanitario con el bolsillo ajeno. Apuntó que han llegado 1 millón 400 mil personas a Chile, pero nuestro país no ha trabajado para subsanar los déficits en infraestructura que se requiere para atender a todas esas personas.

En cuanto a la indicación, estimó que ella contraría el sentido original del proyecto, que es establecer para Carabineros la obligación de trasladar a la PDI a las personas que no puedan identificarse como migrantes regulares, a fin de poder iniciar los procesos que correspondan. Opinó que no corresponde enviar a la PDI a la calle a cumplir funciones de orden público, pues su función primordial es la de investigar; y que tratar de desvirtuar las funciones de Carabineros o de la PDI en esta materia no mejora el proyecto, sino que lo complica, reduciendo el recurso humano que se requiere para iniciar los procedimientos que correspondan de acuerdo a la ley migratoria.

Por su parte, el **director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer**, hizo algunas precisiones sobre la gestión del Servicio, la cual fue aludida en la intervención del diputado señor González. Al respecto, hizo presente que recibieron el Servicio con más de 500 mil solicitudes en trámite, entre visas temporales y permanencias definitivas, y que desde que asumieron en abril del año pasado han resuelto casi 300 mil. Por tanto, habría que analizar con antecedentes más robustos la afirmación de que el Servicio demoraría 10 años en resolver las solicitudes pendientes.

Añadió que la Ley de Presupuestos ha entregado al Servicio recursos adicionales para fortalecer la tramitación del rezago, donde ciertamente participan funcionarios de muchas regiones.

En definitiva, el ritmo de tramitación actual es cinco veces superior al que recibieron, y que si bien había un “cuello de botella” importante, este se está descomprimiendo, lo que significa que las personas que se encontraban en una situación de irregularidad, o en proceso de regularizar, han accedido a una visa o a una permanencia definitiva. Si bien aún queda una brecha importante por cubrir, y el desafío es grande, ciertamente le darán cumplimiento, pues ese es el compromiso del gobierno y de su gestión.

Tras el debate consignado, se votó la indicación supra, siendo rechazada por unanimidad (11). Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Bello, González, Pérez (doña Joanna), Sagardía y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bobadilla, Kaiser, Mellado (don Cosme) y Trisotti.

b) De la diputada señora Carolina Tello, para sustituir el nuevo artículo 12 bis, propuesto por el artículo único del proyecto, por el siguiente texto:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar su identidad y el ingreso por un paso fronterizo habilitado, según lo establecido en la ley N° 21.325, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo, el cual no podrá exceder de

una hora, para corroborar su forma de ingreso al país e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la identidad de la persona extranjera, su DNI, su pasaporte o su cédula de identidad chilena, se encuentren o no vigentes, y para acreditar el ingreso al país por un paso fronterizo habilitado, la tarjeta de turismo el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.

Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior, respetando el principio de proporcionalidad e igualdad de trato, quedando absolutamente prohibido el ejercicio de control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609. Del mismo modo queda prohibido realizar el traslado de personas extranjeras para acreditar identidad y/o situación migratoria de estar presentes niños, niñas y adolescentes hijos de las personas sometidas al procedimiento, en esos casos se deberán tomar los datos de las personas y ser citadas con posterioridad.”.

La **diputada señora Tello** explicó que esta indicación, además de ir en la misma línea que la anterior, tiene por objeto establecer limitaciones respecto de niños, niñas y adolescentes hijos de personas sometidas a este procedimiento. En este caso, lo que se busca es protegerlos, impidiendo el traslado de sus padres, con quienes se encuentren al momento del control.

En otro orden de ideas, señaló que el ingreso por un paso fronterizo no habilitado sí sería constitutivo de delito, a diferencia de las situaciones de irregularidad de las personas, lo que constituye una falta administrativa. De ahí la importancia de plasmar esta distinción en la indicación. En ese sentido, se plantea que, en el marco del control de identidad, no debiese tener espacio la revisión de una falta administrativa, como es la situación de migración irregular de una persona, toda vez que el control de identidad se relaciona con delitos y no con faltas.

La indicación de la diputada señora Tello fue rechazada por simple mayoría. Votaron a favor las diputadas señoras González, Bello, Sagardía y Tello; mientras que lo hicieron en contra las diputadas señoras Astudillo y Pérez (doña Joanna); y los diputados señores Becker, Berger, Bobadilla, Kaiser, Mellado (don Cosme) y Trisotti.

c) Del diputado señor Longton, para intercalar el siguiente inciso segundo en el artículo 12 bis propuesto por el artículo único del proyecto:

“Si al momento de ser puesto a disposición de la autoridad migratoria el sujeto sometido a control mantuviere pendientes notificaciones relacionadas con procedimientos de expulsión u otros de la ley N° 21.325, se procederá a su notificación inmediata, dejando constancia de la debida recepción mediante firma del extranjero.”.

La indicación del diputado señor Longton fue aprobada por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Bello, González, Pérez (doña Joanna), Sagardía y Tello; y los diputados señores Becker, Berger, Bobadilla, Kaiser, Mellado (don Cosme) y Trisotti.

d) De los diputados señores Johannes Kaiser y Cristóbal Urruticoechea, con el propósito de suprimir en el inciso tercero del artículo 12 bis propuesto la frase: “, quedando absolutamente prohibido el ejercicio de control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609”.

Fue rechazada por simple mayoría. Votó a favor el diputado señor Kaiser; en contra lo hicieron las diputadas señoras Astudillo, Bello, González y Sagardía, y los diputados señores Becker, Berger, Mellado (don Cosme) y Trisotti; mientras que se abstuvieron la diputada señora Pérez (doña Joanna) y el diputado señor Bobadilla.

El **diputado señor Kaiser** explicó que el sentido de la indicación es evitar la duplicidad de frases que resultan innecesarias, toda vez que el artículo 12 bis ya hace una referencia expresa a que este proceso debe realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior, respetando el principio de proporcionalidad e igualdad de trato. De hecho, en su opinión, la oración que se propone suprimir solo viene a acotar o reducir el espacio de aplicación de la norma.

e) Del diputado señor Cristián Araya, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 12 bis propuesto la frase “cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609” por “cuando se realice mediante un trato denigrante o de manera abusiva”.

Fue rechazada por simple mayoría. Votó a favor el diputado señor Kaiser; mientras que lo hicieron en contra las diputadas señoras Astudillo, Bello, González, Pérez (doña Joanna) y Sagardía, y los diputados señores Becker, Berger, Bobadilla, Mellado (don Cosme) y Trisotti.

Argumentando a favor de la indicación, el **diputado señor Kaiser** hizo un llamado a considerar que lo que este proyecto busca es facilitar la identificación y detención de las personas migrantes. En ese entendido, la referencia a la ley N°20.609 no solo podría generar problemas judiciales, sino que además generará el efecto de inhibir a la fuerza pública para cumplir con el mandato que se le está entregando por medio de este proyecto. En definitiva, subrayó que, de aprobarse la indicación, será más sencilla la aplicación de la norma.

f) Por último, se recibió una **indicación de la diputada señora Carolina Tello** para incorporar el siguiente **artículo transitorio**:

“Artículo transitorio. - Esta ley comenzará a regir en seis meses a contar de su publicación, tiempo en el que el Servicio Nacional de Migraciones deberá entregar a las personas extranjeras que solicitaron una visa en Chile, los certificados pendientes en los que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento. Lo anterior aplica para los casos en que la solicitud se realizó con anterioridad a la promulgación del Reglamento de la Ley de Migraciones y Extranjería. Este plazo por única vez se podrá extender por seis meses en la situación de no haber entregado respuesta a todas las solicitudes realizadas al Servicio Nacional de Migraciones. A la vez, permite a las personas extranjeras solicitar a la Policía de Investigaciones la entrega de los duplicados de sus Tarjetas de Turismo en los casos de extravío o deterioro de la documentación.”.

Fue rechazada por unanimidad. Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, Bello, González, Pérez (doña Joanna) y Sagardía, y los diputados señores Becker, Berger, Bobadilla, Kaiser, Mellado (don Cosme) y Trisotti.

El **director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer** expresó que esta indicación “les pone una espada en la cabeza”, afirmando que el Servicio está haciendo todos los esfuerzos para normalizar la tramitación. Añadió que la Ley de Presupuestos contempla recursos adicionales para

implementar el programa de rezago, lo cual implica colocar a 62 funcionarios a resolver las permanencias definitivas heredadas de años anteriores (en torno a 300 mil). Así también se normalizará la tramitación de visas temporales.

Sostuvo que, como ya es de público conocimiento, el Servicio ya ha resuelto todas las visas temporales pendientes desde el año 2021 (derivadas del proceso de regularización que realizó la Administración anterior).

En definitiva, enfatizó que el Servicio está cumpliendo con el desafío, por lo que la imposición que supone esta indicación le parece excesiva. Además, la Ley de Presupuestos les obliga a informar, tanto a la Cámara de Diputados como al Senado, el estado de tramitación del Servicio, como, asimismo, a informar trimestralmente sobre el avance en el proceso de tramitación de las solicitudes.

La **diputada señora Marta González (presidenta)** se manifestó contraria a la indicación, por cuanto ella difiere la entrada en vigencia de la ley en seis meses, contados desde su publicación, en circunstancia que la crisis migratoria es urgente de resolver, máxime considerando que se agudizará durante los meses de verano.

5) Artículos nuevos introducidos

No se incorporaron nuevos artículos al proyecto de ley.

6) Indicaciones rechazadas

Todas las consignadas en el acápite 4) de las constancias reglamentarias, salvo la de la letra c), del diputado Longton, que fue aprobada.

7) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No requiere trámite de Hacienda.

8) Enmiendas incorporadas al texto aprobado en el primer trámite reglamentario:

Se ha intercalado el siguiente inciso segundo en el nuevo artículo 12 bis de la ley N°20.931, propuesto por el artículo único del proyecto:

“Si al momento de ser puesto a disposición de la autoridad migratoria el sujeto sometido a control mantuviere pendientes notificaciones relacionadas con procedimientos de expulsión u otros de la ley N° 21.325, se procederá a su notificación inmediata, dejando constancia de la debida recepción mediante firma del extranjero.”.

9) Se designó diputada informante a la señora DANISA ASTUDILLO.

10) Texto del proyecto

Por las consideraciones que dará a conocer la diputada informante, la Comisión de Gobierno Interior tiene a bien recomendar a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 12 bis.- En caso de que la persona sometida al procedimiento señalado en el artículo anterior no pueda acreditar encontrarse en

situación migratoria regular, según lo establecido en la ley N°21.325, el funcionario policial deberá trasladar al individuo para ponerlo a disposición de la Policía de Investigaciones dentro del más breve plazo, el cual no podrá exceder de una hora, para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondieran de conformidad a la ley.

Si al momento de ser puesto a disposición de la autoridad migratoria el sujeto sometido a control mantuviere pendientes notificaciones relacionadas con procedimientos de expulsión u otros de la ley N° 21.325, se procederá a su notificación inmediata, dejando constancia de la debida recepción mediante firma del extranjero.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de otorgamiento, cambio o prórroga de un permiso de residencia, o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la ley N° 21.325.

Todo este proceso deberá realizarse de conformidad a las restricciones señaladas en el artículo anterior, respetando el principio de proporcionalidad e igualdad de trato, quedando absolutamente prohibido el ejercicio de control de identidad cuando se funde en los motivos indicados en el artículo 2 de la ley N° 20.609.”.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 16 y 23 de enero de 2023, con la asistencia de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Marta González (Presidenta), Javiera Morales, Joanna Pérez, Clara Sagardía y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado y Renzo Trisotti.

También concurrieron las diputadas señoras Francisca Bello (en reemplazo de Javiera Morales), Lorena Frés (en reemplazo de Clara Sagardía), Alejandra Placencia (en reemplazo de Carolina Tello); y los diputados señores Sergio Bobadilla (en reemplazo de Juan Fuenzalida) y Félix González.

SALA DE LA COMISIÓN, a 25 de enero de 2023

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión